Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 03/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: PRIMERA
JUICIO SEA: 137/2025-FG-SEA
PRESUNTA RESPONSABLE: [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.
SECRETARIO PROYECTISTA: FABIÁN VILLASEÑOR RIVERA.

GUADALAJARA, JALISCO, **7 SIETE DE OCTUBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.**

V I S T O S, los **autos en originales** para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en lo sucesivo "**la presunta responsable**", en contra del auto del **25 veinticinco de mayo del 2026 dos mil veintiséis,** pronunciado en el expediente FG-SEA 137/2025, del índice de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, y

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el **10 diez de junio del dos mil veintiséis**, **"la presunta responsable"** interpuso recurso de reclamación en contra del auto citado en el párrafo que antecede.

2. Mediante acuerdo del **11 once de agosto del 2026 dos mil veintiséis** la Sala de origen recibió a trámite el recurso de reclamación, y ordenó dar trámite correspondiente y remitirlo a esta Sala Superior.

3. Por oficio **214/2026** del **4 cuatro de septiembre de dos mil veintiséis**, suscrito por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos **el 7 siete del dos mil veintiséis**, se remitieron a esta Sala Superior los autos originales que integran del juicio administrativo contencioso 07/2026 JC-SEA del índice de la citada Sala Unitaria.

4. Por oficio **1686/2026** suscrito por el Magistrado Presidente de este tribunal de fecha 8 ocho de septiembre de la presente anualidad, se ordenó registrar el asunto bajo el número de expediente **3/2026-FG-SEA**, designándose como Ponente al Magistrado Avelino Bravo Cacho en los términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de

Jalisco, recibiendo la Ponencia el 10 diez de septiembre del 2026 dos mil veintiséis

C O N S I D E R A N D O:

5. Competencia: Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,[1] en relación con los artículos 59 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,[2] determina que corresponde a la competencia de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, el sustanciar y resolver el recurso de reclamación interpuesto por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave 137/2025 del índice de esa Sala Unitaria, toda vez que ese órgano jurisdiccional es la autoridad resolutora que dictó el auto recurrido, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiséis, en aquel procedimiento.

6. Al efecto, resulta aplicable por el criterio que informa en relación con este tópico, la tesis I.20o.A.32 A (10a.) (registro digital 2020830) del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

> *"**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE EMITIÓ EL AUTO RECURRIDO.** El precepto citado asigna dos soluciones contrapuestas a un mismo supuesto, pues en términos de su párrafo segundo, corresponde al "tribunal" resolver el recurso de reclamación, mientras que conforme a su párrafo tercero, la competencia para conocer ese medio de defensa recae en la autoridad "substanciadora o resolutora" que dictó el auto impugnado. Sin embargo, la circunstancia mencionada es inaceptable, de acuerdo con el postulado del legislador racional, conforme al cual, la labor de éste tiene una pretensión de coherencia que obliga a excluir los significados que no sean*

---

[1] ***LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS***
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a III. [...]
IV. Autoridad resolutora: *Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control.* ***Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;***
V. a XXVII. [...]

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido*, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.*
Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.
De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.
La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno

[2] *LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO*
Artículo 59.
1. El recurso de Reclamación *en Materia de Responsabilidades Administrativas en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado que señala la de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;* ***será resuelto por las salas unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa.***

compatibles con el sistema en el que está inmersa la disposición de que se trate. En estas condiciones, acorde con el sistema impugnativo del recurso de reclamación, que se introdujo en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 214 mencionado, se concluye que su conocimiento corresponde a la autoridad sustanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido."

7. En consecuencia, se determina competente a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para sustanciar y resolver el recurso de reclamación interpuesto por [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del auto del veinticinco de mayo del dos mil veintiséis, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave 137/2025 del índice de esa Primera Sala Unitaria.

8. Cabe resaltar que este mismo criterio se sostuvo por esta Sala Superior en el **recurso de reclamación 2/2025** en resolución del **19 diecinueve de febrero del 2025 dos mil veinticinco**.

9. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8º párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4º párrafo 1 fracciones I y III y párrafo 2, y 15 párrafo 1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 102, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta Sala Superior emite los siguientes,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina competente a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para sustanciar y resolver el recurso de reclamación interpuesto por [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del auto del veinticinco de mayo del dos mil veintiséis, dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave 137/2025 del índice de esa Primera Sala Unitaria.

SEGUNDO. Gírese **oficio** a la Sala Unitaria de origen, adjuntándose a dicha misiva, **copia certificada** de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad de votos a favor** de los **Magistrados Avelino Bravo Cacho** (Presidente y Ponente), **José Ramón Jiménez Gutiérrez** y la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Sergio Castañeda Fletes**, quien da fe.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO
(PRESIDENTE Y PONENTE)

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

LIC. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FVR/emf

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 03/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: PRIMERA
JUICIO SEA: 137/2025-FG-SEA
PRESUNTA RESPONSABLE: [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.
SECRETARIO PROYECTISTA: FABIÁN VILLASEÑOR RIVERA.

FUNDAMENTACION LEGAL
*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.